



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 8 de mayo de 2015.  
C-29-15

Licenciada  
Kenia I. Porcell D.  
Procuradora General de la Nación  
E. S. D.

Señora Procuradora:

En razón de su consulta formulada a esta Procuraduría mediante nota DPGN-063-2015, respecto de determinar cuál es la Autoridad competente para crear la Dirección Nacional de Investigación Criminal del Servicio Nacional de Fronteras y por tanto, designar a las unidades que la integran.

De acuerdo a la interrogante formulada, la misma se sustenta en la necesidad de definir la Autoridad competente a quién corresponde crear la Dirección Nacional de Investigación Criminal dentro del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), cuya creación se informó mediante la Orden General del Día (OGD) N° 109 de 22 de noviembre de 2013 del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), tal como lo manifiesta en su nota.

Conforme lo expuesto, la consulta va dirigida a determinar la legalidad del acto expedido por el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), para crear la Dirección Nacional de Investigación Criminal, utilizando como fundamento los artículos 2, 15 y 22 del Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008; situación que no corresponde al ámbito de nuestra competencia, por lo que opinar sobre el tema sería ir más allá de los límites que nos impone la ley y constituiría un pronunciamiento prejudicial en torno a una materia que privativamente corresponde decidir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial y a quién corresponderá pronunciarse sobre la legalidad del mismo y decretar la nulidad de las actuaciones correspondientes, si así procediera conforme a derecho.

Ahora bien, esta Procuraduría, considerando la importancia que para la Procuraduría General de la Nación representa el tema, estima pertinente hacer algunos señalamientos.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá, las estructuras de mando y control, de coordinación, de asesoría, de fiscalización, de apoyo y operativas necesarias para su funcionamiento, han de ser desarrolladas por el reglamento de dicho Decreto Ley, por medio del Órgano Ejecutivo. (Concordante con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 103 de 2009).

En ese sentido, mediante Decreto Ejecutivo N° 103 de 13 de mayo de 2009, se reglamentó el Decreto Ley 8 de 2008, el cual desarrolló en su Título II lo referente a la estructura orgánica. Al respecto, se estableció dentro de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Fronteras, un nivel de dirección, asesor, operativo, administrativo y de fiscalización. Dentro del nivel operativo, se ubican a las unidades operativas que son las que realizan las funciones de la institución, contenidas dentro de dos (2) Direcciones a saber: (i) la **Dirección Nacional de Operaciones** y (ii) la **Dirección Nacional de Servicios Especiales**. (Ver Capítulo III del Título II del Decreto Ejecutivo 103 de 2009).

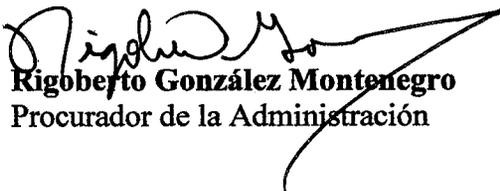
El citado instrumento reglamentario se encuentra revestido de la presunción de legalidad que ampara a los actos administrativos, principio que de conformidad con el artículo 15 del Código Civil, en concordancia con el criterio jurisprudencial vertido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos (ver sentencias de 11 de marzo de 2014, 27 de abril de 2009 y auto de 12 noviembre de 2008), profesa que los reglamentos tienen fuerza obligatoria y deben ser aplicados, mientras no sean *declarados* contrarios a la Constitución Política o a las leyes por autoridad competente.

Con relación a esto último, es importante anotar que la **Dirección Nacional de Operaciones**, se encuentra conformada por el Gabinete Operativo, la Región Occidental, la Región Oriental, el **Departamento de Investigación Judicial** y el Departamento de Información.

Lo anterior, nos permite señalar que la creación del **Departamento de Investigación Judicial**, como un departamento dentro de la Dirección Nacional de Operaciones, encuentra su sustento legal en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 103 de 2009, **debidamente emitido por el Órgano Ejecutivo**, conforme al procedimiento establecido por ley, requisito aplicable para la existencia y funcionamiento de cualesquiera otras Direcciones o unidades administrativas dentro del Servicio Nacional de Fronteras.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

